

PARTES : Telefónica del Perú S.A.A. (Telefónica) contra Nortek Communications S.A.C. (Nortek).
MATERIA : Interconexión.
APELACIÓN : Resolución N° 007-2004-CCO/OSIPTEL.

SUMILLA: Se otorga el uso de la palabra a Telefónica.

Lima, 31 de enero del año 2005.

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por Telefónica, con fecha 23 de noviembre de 2004, contra la Resolución N° 007-2004-CCO/OSIPTEL, que pone fin a la primera instancia administrativa.

CONSIDERANDO:

Que luego de haberse notificado el recurso de apelación presentado por Telefónica contra la Resolución N° 007-2004-CCO/OSIPTEL, mediante la publicación del Oficio N° 003-STTSC/2005 en el Diario Oficial El Peruano y en el diario Expreso, en el que Telefónica solicita se le confiera el uso de la palabra; y habiendo transcurrido el plazo previsto en la Ley, Nortek no presentó el respectivo escrito de contestación.

Que de acuerdo con los artículos 67° y 69° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución N° 010-2002-CD/OSIPTEL, corresponde expedir una resolución fijando fecha y hora para la realización del informe oral solicitado, el mismo que se llevará a cabo otorgando a cada parte un máximo de quince (15) minutos para que exponga su posición y, luego, un máximo de cinco (5) minutos para réplicas.

RESUELVE:

Otorgar el uso de la palabra a Telefónica del Perú S.A.A. y, de ser el caso también a Nortek Communications S.A.C. El informe oral se llevará a cabo en el local de OSIPTEL, sito en Calle de la Prosa 136, San Borja, el día 9 de febrero del año 2005, a las 14:00 horas.

Con el voto favorable de los señores vocales: María del Pilar Cebrecos González, Luis Alberto Maraví Sáez y Juan Carlos Valderrama Cueva.

LUIS ALBERTO MARAVI
Vicepresidente

02410

OSITRAN

Confirman responsabilidad de ENAPU respecto a daños ocasionados a la carga de contenedor

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

RESOLUCIÓN N° 001-2005-TSC/OSITRAN

Lima, 21 de enero de 2005.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por M & X GRICESA S.A.C. con ENAPU S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El Expediente N° 16-04-TR/OSITRAN conteniendo la QUEJA presentada por la empresa M & X GRICESA S.A.C., en lo sucesivo GRICESA, el mismo que fue encausado por el Tribunal de Solución de Controver-

sias de OSITRAN a través de la Resolución N° 16-2004-TSC/OSITRAN como una solicitud de nulidad contra la Resolución de Gerencia Central de Operaciones N° 323-2004 ENAPUSA/GCO de fecha 20 de octubre de 2004, emitida por Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU;

CONSIDERANDO:

1. Que, GRICESA presentó el expediente N° 13194 (31 agosto 2004) solicitando que ENAPU reconozca la responsabilidad por los daños ocasionados a la carga durante el traslado del contenedor N° JOLU-115783-0;

2. Que, el Reglamento de Reclamos de ENAPU en el literal c) del artículo 5° establece que los recursos de reclamación se relacionan con los daños o perjuicios causados al usuario por negligencia, incompetencia o dolo derivado de los servicios que prestan;

3. Que, el citado reglamento en su artículo 10° establece un plazo de 30 días para resolver los reclamos de los usuarios, caso contrario opera el silencio administrativo positivo;

4. Que, la Resolución de Gerencia Central de Operaciones N° 323-2004 ENAPUSA/GCO con la que se resuelve el expediente N° 013194 fue expedida con fecha 20 de octubre de 2004, esto es, treinta y cinco días hábiles posteriores a la presentación del reclamo, conforme se establece en la Resolución N° 16-2004-TSC/OSITRAN, por lo que se ha producido el silencio administrativo positivo;

5. Que, la competencia del Tribunal de Solución de Controversias se limita a determinar cómo opera el silencio administrativo en el presente caso, no siendo materia de su competencia pronunciarse sobre el valor indemnizatorio solicitado;

6. Que, el plazo de treinta días para resolver el expediente tiene como finalidad que ENAPU determine la responsabilidad que le correspondía por los daños a la carga, durante el traslado del contenedor JOLU-115783-0;

7. Que, habiéndose vencido el plazo establecido por el Reglamento de Reclamos de ENAPU el silencio administrativo positivo opera como una manifestación de reconocimiento de la responsabilidad de ENAPU en el incidente materia de la reclamación contenida en el expediente N° 13194;

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los "procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento";

9. Que, en atención a lo expuesto y de conformidad con lo señalado por el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se declara la nulidad de la Resolución de Gerencia Central de Operaciones N° 323-2004 ENAPUSA/GCO en atención a que la misma fue expedida con posterioridad a que en el presente procedimiento había operado el silencio administrativo positivo;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Central de Operaciones N° 323-2004 ENAPUSA/GCO presentada por M & X GRICESA S.A.C. y en consecuencia se confirma la responsabilidad por parte de ENAPU en los daños ocasionados a la carga del contenedor JOLU-115783-0, debiendo las partes determinar de común acuerdo o recurriendo a la jurisdicción correspondiente la valorización derivada de la responsabilidad aludida.

Segundo.- Establecer con carácter de precedente de observancia obligatoria que la competencia del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, sólo lo autoriza a pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad de las entidades prestadoras, mas no sobre la valoración de dicha responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 7° del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD/OSITRAN.

Tercero.- Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a ENAPU S.A. y a la empresa M & X GRICESA S.A.C., dando por agotada la vía administrativa.

CÁCERES ZAPATA, RUBÉN.

PFLUCKER LARREA, MARÍA DEL ROSARIO.

TAMAYO PACHECO, JESÚS.

UGAZ SÁNCHEZ MORENO, GERMÁN.

FLORES LEVERONI, CARLOS.

02297

SUNARP

Oficializan designación de Secretario Técnico del Tribunal Registral

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 011-2005-SUNARP/SA

Lima, 2 de febrero de 2005

VISTO:

El Oficio Nº 057-2005-SUNARP-TR-L del 26 de enero de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º del Reglamento del Tribunal Registral de la SUNARP, aprobado por Resolución Nº 565-2002-SUNARP/SN, establece que el Secretario Técnico del Tribunal Registral de la SUNARP es designado por el Presidente del mismo entre los demás Vocales por el período de 6 (seis) meses, siendo tal designación rotativa entre los Vocales;

Que, conforme al artículo 13º del Reglamento antes citado, corresponde al Secretario Técnico del Tribunal Registral elaborar las actas de las sesiones del Pleno Registral y el Tribunal, publicar sus acuerdos, otorgar copias y demás actos inherentes a tal cargo;

Que, mediante el documento de visto, la Presidencia del Tribunal Registral ha informado a este Despacho la designación del abogado Pedro ÁLAMO HIDALGO, Vocal Alterno del Tribunal Registral, como Secretario Técnico del mismo a partir del 26 de enero de 2005, por lo que resulta conveniente oficializar dicha designación;

Estando a la facultad conferida por el literal I) del artículo 13º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar la designación del abogado Pedro ÁLAMO HIDALGO, Vocal Alterno del Tribunal Registral de la SUNARP, como Secretario Técnico del mismo a partir del 26 de enero de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Adjunto (e)

02474

Designan representantes ante las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal de Pacasmayo, Chepén, Santiago de Chuco y Sánchez Carrión

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 027-2005-SUNARP/SN

Lima, 27 de enero de 2005

VISTO el Oficio Nº 046-2005-Z.R.NºV/JEF, presentado por el señor abogado Roberto Palacios Bran, Jefe de la Zona Registral Nº V-Sede Trujillo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2001-JUS, se crearon las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal, encargadas de planificar, organizar, coordinar y ejecutar las labores propias del proceso de Formalización de la Propiedad Informal a nivel nacional;

Que, conforme al artículo 3º del Decreto Supremo señalado en el párrafo precedente, las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal, estarán integradas por representantes de la Municipalidad Provincial, de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, entre otros;

Que, mediante el documento de Vistos, la Jefatura de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo, solicita se designen representantes de la SUNARP ante las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal de las Municipalidades Provinciales de Pacasmayo, Chepén, Santiago de Chuco y Sánchez Carrión, en razón de haberse efectuado, como parte de la política administrativa de dicha Zona Registral, rotaciones de personal en las Oficinas Registrales de San Pedro de Lloc, Chepén, Otuzco y Sánchez Carrión;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 005-2001-JUS, que crea las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal y el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobados por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como representantes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ante las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal de las provincias que se señalan a continuación, a los señores Abogados:

Comisión Provincial de Formalización de la Propiedad Informal	Representante de la SUNARP
Comisión Provincial de Pacasmayo	Blanca Oliver Rengifo - Registradora Pública de la Oficina de San Pedro de Lloc
Comisión Provincial de Chepén	Daniel Montoya López - Registrador Público de la Oficina de Chepén
Comisión Provincial de Santiago de Chuco de Otuzco	Heddy Bartra Rodríguez - Registrador Público (e) de la Oficina
Comisión Provincial de Sánchez Carrión	Freddy Ticona Arroyo - Registrador Público de la Oficina de Sánchez Carrión

Artículo Segundo.- Comunicar la presente Resolución a las personas que se designan en el artículo anterior y a las Municipalidades Provinciales de Pacasmayo, Chepén, Santiago de Chuco y Sánchez Carrión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CARDENAS KRENZ
Superintendente Nacional de los Registros Públicos (e)

02473

SUNAT

Modifican el Reglamento de Comprabantes de Pago

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 027-2005/SUNAT

Lima, 2 de febrero de 2005